I. Municipalidad de Constitución
Asesoría Jurídica

Memorándum Nº 675

Constitución, 21 de Septiembre de 2016.

De : ASESORÍA JURÍDICA

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Ref.: Informa lo que indica.

Junto con saludar, y en relación al Plan de Mejoramiento de Gestión P.M.G. 2016, esta Dirección confeccionó Instructivo Interno, denominado: **"Obligatoriedad De Denuncia De Hechos Que Pudieren Tener El Carácter De Delitos"**, aprobado mediante Decreto Exento Nº 4386/C, de fecha 31 de Agosto de 2016, el cual se adjunta, para vuestro conocimiento y para su difusión entre los funcionarios prestan servicios en vuestra Dirección o Departamento.

Siendo todo cuanto puedo informar, se despide cordialmente.

I. MUNICIPALIDAD
ASESOR JURIDICO
CONSTITUCION

ROBINSON OPAZO GUTIÉRREZ
Abogado - Asesor Jurídico

Distribución:
1. Alcaldía
2. Gabinete
3. Administrador Municipal
4. Secretaria Municipal
5. Control Interno
6. Administración y Finanzas
7. DIDECO
8. SECPLAN
9. DOM
10. Transito
11. Aseo y Ornato
12. Rentas y Patentes
13. Inspectores Municipales
14. Movilización
15. Dpto. Eléctrico
16. Turismo
17. Medio Ambiente
18. Relaciones Públicas
19. Comunicaciones
20. DAEM
21. CESFAM Cerro Alto
22. Dpto. de Electricidad
23. Asesoría Jurídica

ROG / vmtr

Municipalidad de Constitución
Asesoría Jurídica

Decreto Exento N ° 4386 / C
Ref.: Aprueba Instructivo

Constitución, 31 AGO 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO :

Que en el marco del Plan de Mejoramiento de Gestión (P. M. G.), se procede regular hechos que pueden revestir el carácter de delitos, para dar un mejor cumplimiento al actuar de funcionarios de la I. Municipalidad de Constitución, Acuerdo del H. Concejo en Sesión Ordinaria Nº 24 de fecha 17 de Agosto de 2016; Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, Ley 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, Código Penal, Resolución 1600/2008, de Contraloría General de la Republica.

DECRETO :

APRUÉBESE, Instructivo Interno denominado: **"Obligatoriedad De Denuncia De Hechos Que Pudieren Tener El Carácter De Delitos"**, siendo su texto el siguiente:

OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIA DE HECHOS QUE PUDIEREN TENER EL CARÁCTER DE DELITOS

I.-CUESTIONES PREVIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Es obligación de todos los funcionarios, cualquiera sea la modalidad de contrato, de la I. Municipalidad de Constitución, de realizar denuncia por hechos que puedan revestir el carácter de delitos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La obligatoriedad indicada anteriormente emana: de lo dispuesto en la letra k) del artículo 61º del Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, el cual prescribe: "Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley Nº 18.575 y de la letra b) del artículo 175 del Código Procesal Penal señala que estarán obligados a denunciar: b) "Los fiscales y los demás empleados públicos, los delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos".

II.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR

ARTÍCULO TERCERO: No es necesario que se compruebe fehacientemente por el funcionario denunciante que el hecho denunciado es un delito, sino que basta que ese hecho pueda tener tal carácter, es decir, tenga ciertos elementos que hagan presumir el ilícito penal, puesto que en definitiva, por un lado la investigación del "delito" se encuentra radicada única y exclusivamente en el Ministerio Público y, por otro, la declaración en cuanto al carácter penal del hecho y su sanción corresponde única y exclusivamente al Juzgado de Garantía respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Los funcionarios que se encuentren en la situación antes descrita, deben denunciar en el plazo no superior a las 12 horas desde que tomaron conocimiento del hecho, mediante memorándum u otro medio escrito dirigido al Jefe, Encargado de Dirección o Departamento Municipal, el cual de manera inmediata lo enviara al Sr. Alcalde con copia al Administrador Municipal y a la Dirección Jurídica del Municipio de Constitución.

El procedimiento descrito anteriormente debe ser aplicado por funcionario cuando, exista o se produzca un daño al patrimonio municipal, aunque este no revista el carácter de delito, como lo es, a modo de ejemplo los daños producto de colisiones de vehículos municipales.

ARTÍCULO QUINTO: Esta denuncia puede realizarse directamente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, cuando por motivos de horario o lejanía impida hacerlo en la forma indicada en el punto anterior, sin perjuicio, debe informar del hecho el día hábil siguiente a la denuncia en los mismos términos ya señalados.

III. SANCIONES

ARTÍCULO SEXTO: El no cumplimiento de este deber acarrea para el funcionario dos clases de responsabilidad: a) Penal, que se materializa a través de la imposición de una multa, aplicada por el Juzgado de Garantía correspondiente, y b) Administrativa, que se materializa a través de cualquiera de las medidas disciplinarias señaladas en el Estatuto Administrativo, a partir de una investigación o sumario administrativo, según la gravedad de los hechos irregulares denunciados.

PUBLÍQUESE, en la página WEB de la I. Municipalidad de Constitución

Anótese Comuníquese y Archívese

CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

ALDA VELIZ SYFRIG
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:
1.-Secretaria Municipal
2.- Administrador
3.- Transparencia Municipal
4.- Asesoría Jurídica
CVG / PGB / IOC / vmtr